

AUTO No. 00000280 DE 2015

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CONCECIÓN DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°000304 DE 2013, A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S DE BARANOA - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2988 del 13 de abril de 2012, el señor Salomón Janna Raad, en calidad de Representante legal de la empresa Janna Foods S.A.S, solicitó permiso de vertimientos líquidos y Concesión de Aguas Subterráneas, para el desarrollo de las actividades propias del cultivo de la sábila y la producción de alimentos fabricados con base en esta, por lo que esta Autoridad Ambiental, posterior a la verificación de los documentos requeridos por el Decreto 1541 de 1978, procedió a través de Auto N°001058 del 07 de noviembre de 2012, a admitir la solicitud de concesión de aguas subterráneas, y a ordenar una visita de inspección técnica.

Que una vez efectuada la visita de seguimiento ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgo a la empresa JANNA FOODS S.A, identificada con Nit N°900.429.324-9, ubicada en el Municipio de Baranoa – Atlántico, y Representada legalmente por el señor Salomón Janna Raad, una concesión de aguas subterráneas para el uso industrial del recurso proveniente de un pozo profundo de 80 metros, por un término inicial de cinco (5), con un caudal de 3 litros por segundo, y una frecuencia de captación equivalente a 24 horas/días, por quince días/mes.

Que posteriormente el señor Salomón Isaac Janna Raad, en calidad de representante legal de la empresa en comento solicitó a través de escrito con Radicado N°010069 del 10 de noviembre de 2014, reiterado a través de oficio N°03259 del 16 de abril de 2015, la modificación de la Concesión de Aguas subterráneas, en el sentido de aumentar el caudal a 8 litros/segundo, y una frecuencia de 24 horas/día, por 30 días/mes, y adicionalmente aprobar la captación de un nuevo pozo profundo, teniendo en cuenta, que: *“En virtud de las oportunidades de mercado, que han permitido un crecimiento óptimo de la empresa, hemos tenido aumentos en la producción y se espera que en los próximos cinco años dicho crecimiento continúe a ritmo acelerado, solicitamos a ustedes se sirvan autorizar un mayor aprovechamiento del recurso hídrico por parte de JANNA FOODS”.*

Que en aras de soportar la solicitud efectuada, el señor Salomón Janna adjunto la siguiente información:

- *Nombre del Predio: Finca El Molino.*
- *Ubicación: Coordinidad Km 4.5 Baranoa- Campeche.*
- *Solicitante: Salomón Isaac Janna Raad. Cc. 8.661.200 de Barranquilla. Representante Legal JANNA FOODS S.A.S.*
- *Fuente de captación.*

*Pozo 1. Actualmente en uso*

- *Caudal solicitado: 8 litros/segundo*
- *Frecuencia de uso. 24 horas/día, por 30 días/mes.*
- *Coordenadas: 10°45'32.3" N: 74°54'36.2" precisión 3 metros.*
- *Profundidad 60 metros.*
- *Diámetro de la tubería de succión: 3"*
- *Material de la tubería: Acero al carbón*
- *Bomba: Geo – Flo modelo SP 300-5*
- *Motor: Franklin Electric de 7.5 HP, de tres fases.*
- *Tablero de control: Arrancador directo de 40\_-50 amp.*
- *Sistema de medición de caudal: En línea, de transmisión magnética.*

*Pozo 2. En espera de legalización para su posterior uso*

84

AUTO No. 00000280 DE 2015

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CONCECIÓN DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°000304 DE 2013, A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S DE BARANOA - ATLANTICO.”**

- Caudal solicitado: 8 litros/segundo
  - Frecuencia de uso. 24 horas/día, por 30 días/mes.
  - Coordenadas: 10°45'33.3" N: 74°54'30.3" W precisión 3 metros.
  - Profundidad 80 metros.
  - Diámetro de la tubería de succión: 3"
  - Material de la tubería: Acero al carbón
  - Bomba: Geo – Flo modelo SP 300-5
  - Motor: Franklin Electric de 7.5 HP, de tres fases.
  - Tablero de control: Arrancador directo de 40\_-50 amp.
  - Sistema de medición de caudal: En línea, de transmisión magnética.
- Formato único Nacional de solicitud de concesión de agua subterránea.
- Certificado de existencia y representación legal.
  - Certificado de libertad y Tradición del predio.
  - Concepto sobre uso del suelo.
  - Resultados de prueba de bombeo del pozo.
  - Caracterización de las aguas subterráneas.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80., que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79,80 y 95, numeral 8, que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *Son aguas de uso público....*

AUTO No. 00000280 DE 2015

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CONCECIÓN DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°000304 DE 2013, A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S DE BARANOA - ATLANTICO.”**

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 30 *Ibidem* señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 36 *ibidem* establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: b) *riego y silvicultura.*”

Que en relación con la exploración de Aguas Subterráneas, el Artículo 146 *ibidem* señala: .- “*La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*”

- a. *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b. *Nombre y numero de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c. *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d. *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e. *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;*
- f. *Declaración de efecto ambiental;*
- g. *Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- h. *Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes.*

Que de igual forma el Artículo 155 *ibidem* establece “*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*”

Que el Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978°.- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

AUTO No. 00000280 DE 2015

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CONCECIÓN DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°000304 DE 2013, A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S DE BARANOA - ATLANTICO.”**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 67 de la Ley 1437, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

AUTO No. 00000280 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CONCECIÓN DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°000304 DE 2013, A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S DE BARANOA - ATLANTICO.”

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo en cuenta que al interior de los documentos presentados por la empresa JANNA FOODS S.A.S - no se encuentran claramente estipulados los costos de inversión y operación de la misma, por lo cual esta Corporación de conformidad con las características propias de la actividad, y teniendo en cuenta que se trata de la captación de aguas para uso industrial, con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, lo enmarcará dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: “*Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor al 15 % y menor o igual al 30% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de una dedicación moderada por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento*”.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “*Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental*”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 14, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto moderado, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	de	Servicios de Honorarios	de	Gastos de Viaje	de	Gastos de administración	de	Valor total por evaluación:
Concesión de Aguas.	de	\$636.022		\$221.909		\$214.482		\$1.072.413

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el trámite de modificación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la Empresa JANNA FOODS S.A.S, con Nit 900.429.324-9, Representada Legalmente por el señor Salomón Janna, identificada con CC N° 8.661.200 o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo de las actividades derivadas del cultivo y producción de alimentos a partir de la Sábila, en el sentido de aumentar el caudal a 8 litros/segundo, y una frecuencia de 24 horas/día, por 30 días/mes, y adicionalmente aprobar la captación de un nuevo pozo profundo

**PARAGRAFO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

AUTO No. 00000280 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CONCECIÓN DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°000304 DE 2013, A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S DE BARANOA - ATLANTICO.”

**SEGUNDO:** La Empresa JANNA FOODS S.A.S, con Nit 900.429.324-9, Representada Legalmente por el señor Salomón Janna, identificada con CC N° 8.661.200 o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS TRECE PESOS (\$1.072.413M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la Empresa JANNA FOODS S.A.S, con Nit 900.429.324-9, Representada Legalmente por el señor Salomón Janna, identificada con CC N° 8.661.200, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La Empresa JANNA FOODS S.A.S, con Nit 900.429.324-9, Representada Legalmente por el señor Salomón Janna, identificada con CC N° 8.661.200, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 JUN. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL**